



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00288 00</u>			
EJECUTANTE	Deysa Janneth Rayo Angulo	DOC. INDENT	51.836.952
EJECUTADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y Porvenir allegó un informe de cumplimiento frente a la sentencia. Como quiera que las obligaciones discutidas son de hacer, previo al de ambos escritos, se requerirá a la parte actora para que informe si existen conceptos pendientes de cumplimiento por parte de las ejecutadas.

Por otro lado, se requerirá por última vez a Colpensiones para que dé cumplimiento al numeral 6° de la providencia que libró mandamiento de pago y aporte la respectiva historia laboral actualizada de la ejecutante, en aras de verificar el estado actual del traslado de régimen, en tanto no se encuentra dentro del expediente.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, como apoderada judicial principal y al **Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe a este Despacho si existen conceptos pendientes de cumplir por parte de las ejecutadas. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de cinco (05) días.

CUARTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la ejecutada **COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a lo solicitado por este Despacho, en el numeral 6° de la providencia anterior, concretamente, la historia laboral actualizada de la parte actora. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena de sanción por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **16bff2f8d86b32f6da008cf0a21c3b7cb28cf2f3a00a416c4b681600864434fa**
Documento generado en 22/01/2024 08:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>